



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



*“2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”
“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.*

Ciudad de México, a 12 de mayo de 2022
CCDMX/II/L/EVP/061/2022

DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

Sirva la presente para hacerle llegar un cordial saludo, de igual manera, en alcance al oficio **CCDMX/II/L/EVP/060/2022** y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y de conformidad con el ACUERDO CCMX/II/JUCOPO/04/2021 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA DESARROLLAR LAS SESIONES VÍA REMOTA PARA EL PLENO, MESA DIRECTIVA, JUNTA, CONFERENCIA, COMISIONES, COMITÉS Y LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, solicito su intervención con la finalidad de que sea inscrito el siguiente punto en el Orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, que tendrá verificativo el próximo martes 17 de mayo de 2022:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 5, 11, 12 Y 15 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LA INTRODUCCIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERSECCIONALIDAD EN LA CARTA DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD**, que presenta la Diputada Esperanza Villalobos Pérez del Grupo Parlamentario de MORENA. (Se presenta ante el Pleno)

Asimismo, le informo que los asuntos enviados en el oficio anterior serán turnados de manera directa a Comisión.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Plaza de la Constitución de 1917 número 7, 4º piso, oficina 407,
Centro Histórico, Ciudad de México.
Teléfono. 5130-1900, ext. 2416



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



“2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”
“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE

La que suscribe Dip. Esperanza Villalobos Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, así como otras Diputadas y Diputados integrantes de diversas Fracciones Parlamentarias del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 29, apartado D, inciso a, y 30 numeral 1, inciso b, de la Constitución Política de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y los artículos 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de este H. Congreso la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4, 5, 11, 12 y 15 de la Constitución Política de la Ciudad de México para la introducción del principio de interseccionalidad en la Carta de Derechos Humanos de la Ciudad**, al tenor de la siguiente:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La interseccionalidad es, a la vez, una herramienta, una perspectiva y un principio que surge del estudio de las desigualdades y que parte del hecho de que para entender las desigualdades sistémicas es necesario entender los factores sociales que las determinan, las relaciones de poder que implican, y la forma en que estas se superponen alterando dichas relaciones de poder. De acuerdo con un reporte realizado por la Asociación para el Desarrollo de las Mujeres y el Desarrollo (AWID, por sus siglas en inglés), como herramienta, la interseccionalidad trata las múltiples discriminaciones permitiendo entender los conjuntos en que distintas identidades y condiciones se superponen y relacionan para determinar el acceso que se puede tener a derechos y oportunidades.¹ Esto permite comprender que existen múltiples dimensiones de desigualdad y que se determinan o profundizan por las relaciones de poder, control y discriminación

¹ AWID, “Interseccionalidad, una herramienta para la justicia de género y la justicia económica”, *Derechos de las mujeres y cambio económico*, No. 9, agosto de 2009, pp. 1-9.



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



*“2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”
“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.*

determinadas por factores como el género, la etnicidad, la orientación sexual, la identidad de género, la procedencia, la edad o la condición de discapacidad, entre otras. Desde la interseccionalidad es posible entender cómo es que estos factores determinan las relaciones de poder y control, de tal manera que las distintas dimensiones de desigualdad se vuelven interdependientes y se acumulan, exacerbando y multiplicando los elementos que condicionan el acceso a derechos, impiden la igualdad de oportunidades, y limitan la movilidad social y la superación de las condiciones de desigualdad impuestas.²

Como perspectiva en el diseño de políticas públicas y marcos normativos, la interseccionalidad permite reconocer dichas interacciones para atenderlas en conjunto, pero también de forma separada, dando así soluciones integrales a distintos problemas según las realidades de la población en cuestión. La discriminación deja de depender de un sólo factor causal, para ser una estructura que se profundiza y agrava según se superponen los factores de discriminación. Con ello, la perspectiva de la interseccionalidad permite entender y atender la complejidad y especificidad de las brechas de desigualdad que enfrentan los grupos de atención prioritaria reconocidos en la Ciudad de México a nivel constitucional.

Finalmente, como principio la interseccionalidad permite ver los derechos humanos como un conjunto íntimamente ligado al tema de las desigualdades. Así, los derechos humanos dejan de ser puramente enunciativos y pasan a ser parámetros para la medición en el avance del combate a las desigualdades. Esto permite operativizar y programatizar los derechos en el sentido de hacerlas realidades accesibles para todas las personas, reconociendo con ello los distintos elementos que condicionan su acceso y obligando a la búsqueda de mecanismos paliativos que reduzcan las dimensiones de desigualdad reconociendo sus intersecciones.

La interseccionalidad es, pues, una herramienta y un principio para una Ciudad comprometida con garantizar las mismas condiciones de vida y los mismos derechos fundamentales para todas las personas como la nuestra. De cara a la enorme diversidad que nos conforma, nos dota como personas funcionarias públicas y representantes de la capacidad de acercarnos a las realidades de las personas que forman parte de grupos de atención prioritaria con más herramientas analíticas y una mayor sensibilidad. Y, a su vez, se convierte en una perspectiva central en la construcción de instituciones y órganos de gobierno más incluyentes y representativos, en el que se entienda la importancia de la representación directa de las

² *Informe Desigualdades en México*, El Colegio de México, Ciudad de México, 2018, pp.24-25.



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



“2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”
“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.

personas y poblaciones históricamente excluidas y vulneradas para la inclusión de sus experiencias particulares en los procesos de toma de decisiones políticas y legislativas.

En este sentido, incluir el principio de interseccionalidad en la Carta de Derechos de una Constitución progresista como la nuestra resulta fundamental pues dota de nuevas perspectivas y herramientas para la garantía total de los derechos humanos y el necesario viraje institucional que nuestra Ciudad requiere para lograrla. Lo anterior se vuelve especialmente evidente cuando se trata del caso de los derechos de las personas LGBTTTI, dado que las identidades y factores de exclusión se superponen al interior de la comunidad: de la existencia de las mujeres de la diversidad a la prevalencia de otro tipo de identidades no normativas de género a partir de la pertenencia a otros grupos de atención prioritaria como las comunidades indígenas. La interseccionalidad es reconocer que las desigualdades no son sólo económicas y de ingreso, y que para lograr la igualdad sustantiva es necesario eliminar todos los factores que determinan que dos personas no puedan tener las mismas condiciones de vida, sean sociales, económicas o estructurales.

Es por ello que hoy, 17 de mayo de 2022, y como parte de la histórica primera sesión de este Congreso dedicada a atender y dialogar sobre temas de diversidad sexual y de género, partiendo de la experiencia histórica de las luchas de las personas LGBTTTI+, se vuelve central hablar de interseccionalidad y garantizarla como un principio y una perspectiva a nivel constitucional.

II. ANTECEDENTES

La Ciudad de México es una ciudad desigual. Estas desigualdades son visibles geográficamente partiendo del ingreso y la disponibilidad de bienes, oportunidades y servicios, pero también son invisibles en términos de la gran diversidad humana de la que se desprenden condicionantes al acceso a estos mismos bienes, oportunidades y servicios. Un buen ejemplo de ello es la dispersión en los niveles del índice de desarrollo entre las colonias de la capital. Y es que mientras Alcaldías como Benito Juárez tienen niveles muy elevados, con ninguna colonia por debajo del valor de 0.9 en una escala que va de 0 a 1, existen otras como Milpa Alta en que la media es de 0.63. Así, la primera gran brecha de desigualdad que podemos identificar es geográfica: el lugar en que vives depende de tu ingreso, pero a la vez determina el ingreso de



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



*“2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”
“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.*

tus descendientes.³ Pero no sólo es un tema de ingreso, sino de disponibilidad de bienes, servicios y oportunidades. No es fortuito, entonces, que las colonias con menor desarrollo infraestructural, transporte, servicios públicos como agua corriente, instituciones educativas y oferta laboral vaya de la mano con el índice de Desarrollo y el ingreso de las personas que las habitan.

Ahora bien, a estos se suman otros factores como el género, el color de piel, la etnicidad, la orientación sexual o identidad de género, la discapacidad, etc. No es lo mismo ser una persona que vive en una de las colonias con más alto índice de Desarrollo que en una de las que tiene un índice más bajo. Pero tampoco es lo mismo un hombre que una mujer en ninguno de los dos casos. Ahora bien, una mujer o persona de género no normativo se enfrenta a una mayor cantidad de obstáculos si también vive en una colonia de la llamada periferia de la capital, que suele tener menor índice de Desarrollo que aquellas que se encuentran en “el centro”. Y esta realidad se va profundizando si añadimos los otros factores ya mencionados.⁴ Estas dimensiones son resultado de las estructuras pigmentocrática, racista, clasista, misógina, lgbtfóbica, capacitista y etarista que conviven, superponen e interrelacionan entre sí, haciendo que incluso viviendo en la misma Ciudad, una serie de factores impidan que todas y todos gocen activamente de los mismos derechos que le son reconocidos a nivel constitucional.

En nuestra Ciudad, el combate a la discriminación y las desigualdades ha sido una búsqueda de muchas décadas y actores. Ejemplo de ello ha sido la aprobación de distintas leyes enfocadas a reducir las desigualdades y, de forma más reciente, a la aprobación de un mandato constitucional para que cada gobierno presente su Plan General de Desarrollo, en el que, entre otras cosas, se busca reducir las desigualdades e incluir a todas las poblaciones en las políticas públicas de desarrollo.

Por su parte, desde su emisión, el Código Penal contempla la sanción a la discriminación como un acto que atenta contra la dignidad de las personas por su pertenencia a distintos grupos y poblaciones. Esto sienta antecedentes directos al desarrollo normativo e institucional para atender y prevenir la discriminación y desigualdades que sufren grupos y personas de atención prioritaria, tales como la Ley local para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que da origen al Consejo para prevenir y eliminar la Discriminación de la Ciudad (COPRED), y leyes

³ Diego Catañeda, “La desigualdad en la Ciudad de México”, Nexos, 11 de enero de 2018, s.p. Disponible en: <https://economia.nexos.com.mx/la-desigualdad-en-la-ciudad-de-mexico/>.

⁴ *Informe Desigualdades en México, Op. cit.*, pp. 26-27.



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



“2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”
“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.

como la Ley de Atención Prioritaria a Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad, la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes, la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores, la Ley de Derechos de Niñas, Niños, y Adolescentes, todas del entonces Distrito Federal.

Con la Reforma Política de la Ciudad de México, este marco normativo, así como todos los avances en materia de igualdad y combate a la discriminación se materializaron en la Constitución Política de la Ciudad, que en su Carta de Derechos reconoce a grupos de atención prioritaria y enumera sus derechos humanos específicos conforme a las deudas históricas que se tiene con ellos. En una Constitución tan progresista como la nuestra, y que visibiliza y nombra las realidades de tantos grupos y poblaciones, integrar el principio de interseccionalidad resulta complementario y pertinente, pues genera un canal conector entre los aspectos específicos de gobierno enumerados a nivel constitucional para eliminar las brechas de desigualdad que causan discriminación y limitan el acceso a derechos y oportunidades.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

1. La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su Artículo 1º, establece que:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



“2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”
“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.

[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2. Por su parte, la **Constitución Política de la Ciudad de México** reconoce el principio de transversalidad y demás principios para la aplicación de los derechos humanos en los siguientes términos:

Artículo 4. Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

[...]

B. Principios rectores de los derechos humanos

1. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad son principios de los derechos humanos.

2. Los derechos humanos son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles.

3. En la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio pro persona.

4. En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.

3. Finalmente, la **Ley para prevenir y eliminar la discriminación de la Ciudad de México** sí reconoce el principio de interseccionalidad y la perspectiva interseccional como conceptos ligados a la transversalidad en su Artículo 4°. Fracción XLI de la siguiente manera:



II LEGISLATURA

Esperanza VILLALOBOS

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



“2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”
“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.

XLI. Transversalidad: Es un proceso metodológico que permite garantizar la incorporación de distintas perspectivas sociales de manera interseccional a fin de generar efectos permanentes para beneficio de la sociedad en cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas o privadas para la eliminación de problemas públicos.

Por su parte, en su Artículo 9° establece la interseccionalidad como una de las perspectivas que rigen las obligaciones de los entes públicos en materia de prevención y eliminación de la discriminación de la siguiente manera:

Artículo 9.- Es obligación de los entes públicos en el ámbito de sus atribuciones y de las personas servidoras públicas adoptar todas las medidas para el exacto cumplimiento de la presente ley, así como diseñar e instrumentar políticas públicas que tengan como objetivo prevenir y eliminar la discriminación y las formas conexas de intolerancia, mismas que se sustentarán en los principios y perspectivas de:

- a) Igualdad;*
- b) No discriminación;*
- c) Justicia Social;*
- d) Diversidad;*
- e) Dignidad humana;*
- f) Inclusión;*
- g) Accesibilidad;*
- h) Perspectiva de género;*
- i) Transparencia y rendición de cuentas;*
- j) Interés superior de la niñez;*
- k) Cultura de la paz y la no violencia;*
- l) Diseño Universal;*
- m) Interculturalidad;*



*“2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”
“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.*

- n) Participación Ciudadana;*
- o) Transversalidad;*
- p) Interseccionalidad;*
- q) Progresividad; y*
- r) Máximo uso de recursos*

IV. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Para mayor comprensión del alcance de la presente iniciativa se muestra el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política de la Ciudad de México.	
Texto Vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 4.</p> <p>Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos.</p> <p>A. De la protección de los derechos humanos.</p> <p>[...]</p> <p>B. Principios rectores de los derechos humanos</p> <p>1. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad,</p>	<p>Artículo 4.</p> <p>Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos.</p> <p>A. De la protección de los derechos humanos.</p> <p>[...]</p> <p>B. Principios rectores de los derechos humanos</p> <p>1. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad,</p>



<p>integralidad, progresividad y no regresividad son principios de los derechos humanos.</p> <p>2. Los derechos humanos son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles. 3. En la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio pro persona.</p> <p>4. En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.</p> <p>C. Igualdad y no discriminación</p> <p>1. La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.</p> <p>[...]</p>	<p>integralidad, progresividad y no regresividad son principios de los derechos humanos.</p> <p>2. Los derechos humanos son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles. 3. En la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio pro persona.</p> <p>4. En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la interseccionalidad, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.</p> <p>C. Igualdad y no discriminación</p> <p>1. La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa con una perspectiva interseccional que reconozca y atienda las diferentes dimensiones de desigualdad.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 5</p>	<p>Artículo 5</p>



Ciudad garantista	Ciudad garantista
<p>A. Progresividad de los derechos</p> <p>1. Las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución. El logro progresivo requiere de una utilización eficaz de los recursos de que dispongan y tomando en cuenta el grado de desarrollo de la ciudad.</p> <p>2. El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México establecerá un sistema de indicadores de estos derechos que permitan fijar metas en el presupuesto anual y evaluar la garantía de su cumplimiento progresivo, tomando como base los niveles esenciales y alcanzados de satisfacción conforme a lo previsto por la ley.</p> <p>3. El ejercicio de la hacienda pública se orientará al cumplimiento efectivo de los derechos.</p> <p>4. Aún en contextos de limitaciones graves de recursos, se optará por programas específicos y económicos que permitan salvaguardar los niveles esenciales de los</p>	<p>A. Progresividad de los derechos</p> <p>[...]</p> <p>3. El ejercicio de la hacienda pública se orientará al cumplimiento efectivo de los derechos con perspectiva interseccional y en atención a todos los grupos y poblaciones reconocidos por esta Constitución.</p> <p>[...]</p>



derechos. [...]	
<p>Artículo 11. Ciudad incluyente</p> <p>A. Grupos de atención prioritaria La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.</p> <p>B. Disposiciones comunes</p> <p>1. Las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.</p> <p>[...]</p> <p>3. Se promoverán:</p> <p>a) Medidas de nivelación con enfoque de atención diferencial, atendiendo las causas multifactoriales de la discriminación;</p> <p>b) Estrategias para su visibilización y la</p>	<p>Artículo 11. Ciudad incluyente</p> <p>A. Grupos de atención prioritaria [...]</p> <p>B. Disposiciones comunes</p> <p>1. Las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos con una perspectiva interseccional, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.</p> <p>[...]</p> <p>3. Se promoverán:</p> <p>a) Medidas de nivelación con enfoque de atención diferencial, atendiendo las causas multifactoriales de la discriminación;</p> <p>b) Estrategias para su visibilización y la sensibilización de la población sobre sus derechos;</p> <p>c) La creación, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa de sus</p>



<p>sensibilización de la población sobre sus derechos;</p> <p>c) La creación, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa de sus derechos; y</p> <p>d) Condiciones de buen trato, convivencia armónica y cuidado, por parte de sus familiares y la sociedad.</p> <p>4. Las autoridades deberán actuar con debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, tomando en cuenta la situación y condiciones de vulnerabilidad de cada grupo.</p> <p>5. Se reconocerá el derecho a la autoadscripción, en los supuestos en que las características de la persona y el grupo de atención prioritaria lo permitan.</p> <p>6. La ley preverá un sistema integral de asistencia social a cargo de diseñar y ejecutar políticas públicas para la atención de personas, familias, grupos y comunidades con perspectiva de derechos humanos y resiliencia.</p> <p>[...]</p>	<p>derechos; y</p> <p>d) Condiciones de buen trato, convivencia armónica y cuidado, por parte de sus familiares y la sociedad.</p> <p>[...]</p> <p>6. La ley preverá un sistema integral de asistencia social a cargo de diseñar y ejecutar políticas públicas para la atención de personas, familias, grupos y comunidades con perspectiva de derechos humanos, interseccionalidad y resiliencia.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 12. Derecho a la Ciudad</p>	<p>Artículo 12. Derecho a la Ciudad</p>



Table with 2 columns and 2 rows. Row 1: Text of Article 15. Row 2: Title of Article 15. Row 3: Section A. Row 4: Text of Article 15.



redistribución del ingreso y la riqueza. [...]	
---	--

V. PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente fundado y motivado se presenta ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México II Legislatura la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4, 11, 12 y 15 de la Constitución Política de la Ciudad de México para la introducción del principio de interseccionalidad en la Carta de Derechos Humanos de la Ciudad**, para quedar de la siguiente manera:

ÚNICO. Se reforman el Artículo 4º, inciso B numeral 4 e inciso C numeral 1, el Artículo 5º, inciso A numeral 3, el Artículo 11, inciso B, numerales 1 y d.6, el Artículo 12, numeral 1 y el Artículo 15, inciso A numeral 2, todos de la Constitución Política de la Ciudad de México para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4.

Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos.

A. De la protección de los derechos humanos.

[...]

B. Principios rectores de los derechos humanos

1. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad son principios de los derechos humanos.
2. Los derechos humanos son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles.
3. En la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos



prevalecerá el principio pro persona.

4. En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la interseccionalidad, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.

C. Igualdad y no discriminación

1. La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa con una perspectiva interseccional que reconozca y atienda las diferentes dimensiones de desigualdad.

[...]

Artículo 5

Ciudad garantista

A. Progresividad de los derechos

[...]

3. El ejercicio de la hacienda pública se orientará al cumplimiento efectivo de los derechos con perspectiva interseccional y en atención a todos los grupos y poblaciones reconocidos por esta Constitución.

Artículo 11.

Ciudad incluyente

[...]

B. Disposiciones comunes

1. Las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos con una perspectiva interseccional, así



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



*“2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”
“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.*

como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.

[...]

3. Se promoverán:

a) Medidas de nivelación con enfoque de atención diferencial, atendiendo las causas multifactoriales de la discriminación;

b) Estrategias para su visibilización y la sensibilización de la población sobre sus derechos;

c) La creación, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa de sus derechos; y

d) Condiciones de buen trato, convivencia armónica y cuidado, por parte de sus familiares y la sociedad.

[...]

6. La ley preverá un sistema integral de asistencia social a cargo de diseñar y ejecutar políticas públicas para la atención de personas, familias, grupos y comunidades con perspectiva de derechos humanos, interseccionalidad y resiliencia.

[...]

Artículo 12.

Derecho a la Ciudad

1. La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, interseccionalidad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.

[...]

Artículo 15

De los instrumentos de la planeación del desarrollo



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



*“2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”
“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.*

A. Sistema de planeación y evaluación

[...]

La planeación será democrática, abierta, participativa, descentralizada, transparente, transversal, interseccional y con deliberación pública para impulsar la transformación económica, asegurar el desarrollo sustentable, satisfacer las necesidades individuales y los intereses de la comunidad, la funcionalidad y el uso, disfrute y aprovechamiento equitativo de la ciudad, así como propiciar la redistribución del ingreso y la riqueza.

[...]

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Remítase el presente decreto a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO: El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO: Todas las disposiciones legales que contravengan esta reforma se entienden como derogadas.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 17 días del mes de mayo de 2022.

DIPUTADA ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ